objeto de reflejar la sustitución del garante corporativo en el referido Contrato de Licencia, siendo reemplazada STRATUS **ENERGY** LTD. por RUBIALES ENERGY CORPORATION;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 002-2016, de 13 de enero de 2016, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, a fin de reflejar: i) la transformación de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., y ii) el cambio de denominación social del garante corporativo de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

## DECRETA:

## Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2007-EM y modificado por Decreto Supremo Nº 040-2010-EM, a fin de reflejar: i) la transformación de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., y ii) el cambio de denominación social del garante corporativo de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC **PACIFIC** EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION.

### Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS Ministro de Agricultura y Riego Encargado del Despacho del Ministerio de Energía y Minas

1396172-11

# **PRODUCE**

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre hojuelas de avena, envase y embalaje, granos de cacao y otros

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 010-2016-INACAL/DN

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO: El acta de fecha 25 de mayo de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley  $N^{\circ}$  30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del

Sistema Nacional para la Calidad; Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, Leguminosas y Productos Derivados, b) Pescados, Mariscos y Productos Derivados, c) Envase y Embalaje, d) Cacao y Chocolate e) Conductores Eléctricos; sustentan la propuesta de aprobación de 08 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana, por los motivos expuestos en el informe obrante en el expediente correspondiente;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°005-PN-2016-INACAL/DN de fecha 19 de mayo de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 25 de mayo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 08 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224

NTP 205.050:2014/ENM 1:2016 ENMIENDA 1. HOJUELAS DE AVENA. Requisitos y métodos de

ensayo. 1ª Edición

NTP 204.007:2015/COR 1:2016 CORRIGENDA PESCADOS, Υ PRODUCTOS MARISCOS

> DERIVADOS. Conservas productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayo físicos y

sensoriales. 1ª Edición

NTP 251 121·1992 CORRIGENDA 1. ENVASE Y (revisada el 2015) EMBALAJE. Embalajes de COR 1:2016 madera. Madera para embalajes.

Requisitos, 1ª Edición

NTP-ISO 2451:2016 Granos de cacao. Especificaciones. 4ª

Reemplaza a la NTP-ISO 2451:2011

Norma internacional de resistencia del cobre 1ª Edición

NTP-IFC 60287-2-1:2016 Cables eléctricos. Cálculo de la

capacidad de corriente. Parte 2-1: Resistencia térmica. Cálculo de la resistencia térmica. 1ª Edición

NTP-IFC 60287-2-2:2016 Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad

de corriente. Parte 2: Resistencia térmica. Sección 2: Método para el cálculo de los factores de reducción para grupos de cables al aire libre, protegidos de la

radiación solar. 1ª Edición

Cables eléctricos y de fibra óptica. NTP-IEC 60811-302:2016

Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 302: Ensayos eléctricos. Medición de la resistividad en corriente continua a 23 °C y a 100 °C de los compuestos de relleno. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP-ISO 2451:2011 GRANOS DE CACAO. Especifica-

ciones. 3ª Edición

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización

1395856-1

NTP-IEC 60028:2016

# **SALUD**

**Decreto** Supremo declara que en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario departamentos de Apurimac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín

> **DECRETO SUPREMO** Nº 022-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección

de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, señala los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia. así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156, concordante respectivamente con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, dispone como uno de los supuestos que configuran la emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote (s), epidemia y pandemia;

Que, el precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado:

Que, el Decreto Supremo N° 033-2016-PCM declaró el Estado de Emergencia, por peligro inminente por bajas temperaturas, en el ámbito geográfico de los distritos y provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna (por heladas) y Madre de Dios, Ucayali, Loreto y San Martín (por friajes), por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de respuesta en caso amerite;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Informes Técnicos Nºs 10-2016-NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA, 12-2016-NCNC/ UFGRD-DIGERD/MINSA y 014-2016- NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud ha informado que los pronósticos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) de ocurrencia de bajas temperaturas (heladas y friajes) determinan un alto riesgo para el incremento de casos de infecciones respiratorias agudas y neumonías, concluyendo que se deben priorizar intervenciones en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios;

Que, a través de los Informes N°s 025-2016-COMITÉ TÉCNICO DS Nº 007-2014-SA, 027-2016-COMITÉ TÉCNICO DS Nº 007-2014-SA y 028-2016-COMITÉ Ν° 007-2014-SA, TÉCNICO DS el Comité Técnico conformado por Resolución Ministerial Nº 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria en Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Puno, Moquegua, Pasco, Tacna, Loreto, San Martín,